

Directiva sobre los Mercados de Instrumentos Financieros - MIFID II

Información General

El 3 de Enero de 2018 entró en vigor en los Estados Miembros de la Unión Europea el conjunto normativo denominado MIFID II; se trata de una reforma de gran relevancia instrumentada a través de la Directiva 2014/65/UE (MIFID II), del Reglamento 600/2014/UE (MiFIR) y, de un conjunto de 29 Actos Delegados que desarrollan y complementan a la citada Directiva MIFID II y el Reglamento MiFIR. Esta reforma responde a la necesidad de incrementar el nivel de protección de los usuarios de productos y servicios de inversión, los cuales se han venido sofisticando en los últimos años de manera significativa.

La reforma persigue incrementar los requisitos de transparencia al inversor, mayor control y gobernanza de las entidades que prestan servicios de inversión. Este documento pretende resumir algunos aspectos de la reforma que GCC considera relevantes para sus clientes y demostrar el compromiso de GCC con las mejores prácticas que ya viene aplicando con sus clientes.

Llamamos su atención a que el paquete normativo MIFID II y MiFIR integra cambios en dos ámbitos diferenciados: Protección del Inversor y Funcionamiento de los Mercados (infraestructuras y transparencia); en esta comunicación nos centramos en las novedades relativas a la Protección del Inversor bajo MIFID II.

¿A quién le afecta?

La legislación afecta a todos los clientes de las entidades que prestan servicios de inversión pertenecientes a GCC, sean Minoristas, Profesionales o Contrapartes Elegibles. A continuación le detallamos aquellas novedades que entendemos pueden ser más relevantes en la forma en la que Usted, nuestro Cliente o Potencial Cliente de GCC, se relacionará con nosotros.

Las medidas de MIFID II en favor de los inversores

MIFID II fortalece los derechos de los inversores en materia de información PreContractual y Post-contractual de servicios y operaciones en el ámbito de servicios de inversión, recomendaciones de inversión idóneas y transparencia en los precios, en particular, exigiéndole a las entidades que prestan servicios de inversión:

- Establecer información más detallada sobre el público potencial apto y no apto de los productos y servicios de inversión que ofrecemos a nuestros clientes.
- Mejorar el detalle, alcance y periodicidad de la información pre y post-contractual sobre comisiones, costes, gastos e incentivos que facilitamos a nuestros clientes.
- Mejorar la información y medidas relacionadas con la ejecución de operaciones y los centros de ejecución seleccionados para dicha ejecución.
- Establecer condiciones claras sobre el tipo de asesoramiento al que nuestros clientes pueden acceder.
- Adoptar medidas que aseguren una mayor calidad en la Comercialización y Asesoramiento a nuestros clientes a través de una adecuada formación de nuestros empleados en consideración a los servicios que prestamos.

Las siguientes secciones de este documento describen las novedades de MIFID II que en GCC entendemos les pueden resultar de interés.

Gobernanza de Productos

MIFID II exige a fabricantes y distribuidores adoptar medidas que faciliten a los clientes comprender mejor los productos y servicios de inversión; especialmente comprender si tales productos ó servicios están destinados a ellos o no. Así, en GCC, actuando fundamentalmente como “Distribuidor” de productos de terceros fabricantes, utilizaremos diversas variables como son el tipo de cliente MiFID, el nivel de conocimientos y experiencia sobre los productos y los mercados financieros, el nivel de tolerancia al riesgo, los objetivos y necesidades del cliente, el plazo previsto para la inversión y el tipo de servicio a través del cual se puede acceder a un determinado producto MiFID, para determinar el público potencial apto de cada producto de inversión al que nuestros clientes puedan acceder a contratar. Igualmente, para facilitar la comprensión sobre el tipo de productos que ofrecemos en GCC, identificaremos el público potencial no apto.

Deseamos llamar su atención a que en relación con la mayor parte de los productos MIFID que ofrecemos, principalmente Fondos de Inversión, son los fabricantes quienes establecen la definición de público potencial apto y no apto; GCC traslada dicha indicación para facilitar a nuestros clientes la comprensión del perfil de inversor más adecuado para cada producto sin que ello impida nuestra obligación de evaluar la conveniencia y/o idoneidad del producto MiFID de que se trate.

Incentivos

MIFID II introduce cambios significativos en la capacidad de las entidades de percibir beneficios monetarios o no monetarios de terceros en relación con la prestación de servicios de inversión a los clientes. Así, será imprescindible asegurar actuar conforme alguno de los supuestos que la normativa prevé:

- (1) Comercialización de productos propios y de terceros, combinada con el acceso del cliente a herramientas de comparación o seguimiento de los productos que decide evaluar para contratar, o con informes periódicos sobre rendimiento, costes y comisiones aplicados.
- (2) Distribución asesorada (no independiente) sobre una gama de productos (que puede ser del propio Grupo) siempre con seguimiento de idoneidad del producto mínima anual;
- (3) Distribución asesorada (no independiente) sobre amplia gama de productos propios y de terceros.

En GCC, Usted recibirá en función del escenario que opte para relacionarse con nosotros, diferentes servicios accesorios diseñados para incrementar la calidad del servicio principal (asesoramiento) de forma proporcionada al nivel de incentivos percibidos, garantizando que la prestación del servicio pertinente no quedará sesgada o distorsionada.

Asesoramiento sobre inversiones

MIFID II obliga a las entidades que prestemos el servicio de asesoramiento a nuestros clientes, a concretar la naturaleza del mismo distinguiendo entre si el Asesoramiento es Independiente o No Independiente en consideración a la capacidad de la entidad asesora de percibir o no incentivos, así como facilitar información sobre las características del asesoramiento a prestar con antelación suficiente.

A tal fin, conforme a la práctica generalizada en el mercado bancario español en una primera fase de implantación de MIFID II, GCC prestará a sus clientes Asesoramiento No Independiente lo que nos permite obtener incentivos monetarios o no monetarios siempre asegurando un incremento de la calidad del servicio en interés de nuestros clientes.

Para incrementar la “experiencia de cliente” y reforzar el valor añadido de nuestros servicios a los clientes, GCC evolucionará y ampliará su modelo de asesoramiento, con una propuesta de diferentes niveles de servicio, tanto de carácter puntual como recurrente.

Transparencia respecto de los riesgos y costes

MIFID II refuerza aún más las obligaciones de las entidades de proporcionar a los clientes una descripción general de la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros, así como mayor detalle en la información sobre comisiones, gastos e incentivos. Esa descripción deberá explicar los riesgos inherentes a cada instrumento de manera suficientemente detallada para permitirle a usted, nuestro cliente, adoptar decisiones de inversión con información suficiente.

En GCC estamos comprometidos con facilitar que nuestra clientela disponga de una información completa y comprensible sobre las características de los productos MIFID que ofrecemos o a los que Usted puede acceder a su iniciativa; asimismo deseamos facilitar la forma en la que nuestros clientes acceden a los datos sobre comisiones, gastos e incentivos.

Así, Usted podrá encontrar la información reglamentaria de forma previa a la contratación a través de Fichas de Producto específicas diseñadas en GCC y, posteriormente a la contratación y durante la vida de sus inversiones con nosotros, anualmente (a partir de Enero de 2019) le facilitaremos una Comunicación sobre Comisiones, Costes, Gastos e Incentivos que le servirá para conocer de manera agregada dichos aspectos conexos a los servicios e instrumentos MIFID que Usted haya contratado en el año anterior con GCC.

Mejor ejecución

MIFID II no cambia de forma sustancial los requerimientos que las entidades venimos cumpliendo a la hora de adoptar y aplicar nuestra Política de Ejecución y Gestión de Órdenes.

Las novedades que establece MIFID II están relacionadas con la información que debemos hacer pública acerca de: los cinco principales centros de ejecución utilizados por categorías de instrumentos financieros MIFID en términos de volumen de contratación, así como información acerca de la calidad de la ejecución. Como hasta ahora, GCC no presta servicios de ejecución de órdenes sino que utiliza a terceros “brokers” de ejecución para tal fin, con lo que en buena parte confiamos en que ellos cumplan adecuadamente las obligaciones que les corresponden a la hora de ejecutar las órdenes de nuestros clientes.

La información antedicha la haremos pública en la página web de cada una de las entidades que forman parte de GCC y en la página web del propio GCC.

Nuestros clientes recibirán información apropiada respecto de la Política de Ejecución y Gestión de Órdenes de GCC. Dicha Política establece que GCC tiene la obligación de adoptar las medidas razonables para poder ejecutar las órdenes, incluso cuando las reciba y transmita a terceros para su ejecución, en las condiciones más ventajosas para el cliente.

Grabación y Registro de Comunicaciones comerciales con la clientela

En el contexto de las obligaciones que MIFID II impone a las entidades que presten servicios de inversión de llevar un registro de todos los servicios, actividades y operaciones que realicen, la nueva normativa nos obliga expresamente a establecer medidas para registrar las grabaciones de las conversaciones telefónicas o comunicaciones electrónicas con nuestros clientes relativas, al menos, a las operaciones realizadas cuando se negocia por cuenta propia y a la prestación de servicios que estén relacionados con la recepción, transmisión y ejecución de órdenes de nuestros clientes. Esta obligación es aplicable incluso si esas conversaciones o comunicaciones no dan lugar a la realización de tales operaciones o a la prestación de tales servicios.

Para asegurar que nuestros clientes y potenciales clientes están adecuadamente informados de las medidas anteriores, sirva esta comunicación para informarles expresamente de que en aplicación de nuestra obligación de registro, grabaremos las comunicaciones o conversaciones telefónicas a resultados de las cuales se realicen o puedan realizarse operaciones. Estas medidas respetarán las exigencias de la regulación en materia de Protección de Datos vigente.

Otras Cuestiones claves bajo MIFID II

Como complemento a todo lo anterior, que esencialmente son las áreas donde los cambios serán más relevantes, conviene recordar que existen muchos otros aspectos que se mantienen y respecto de los cuales GCC está comprometido en interés de prestar sus servicios con los más altos estándares de calidad, como son los siguientes:

> **Clasificación de clientes a los efectos de las normas de conducta**

MiFID nos obliga a clasificar a los clientes en base a unas categorías predeterminadas como son: clientes Minoristas, Profesionales y Contrapartes Elegibles. Los clientes Minoristas reciben un grado de protección superior al de los clientes Profesionales y Contrapartes Elegibles y se benefician de un amplio abanico de medidas de protección del inversor. MiFID II equipara prácticamente las exigencias de información actualmente aplicables a clientes Minoristas a aquellos que tienen la condición de Profesionales.

> **Evaluación de la Conveniencia y la Idoneidad**

Al prestar asesoramiento en materia de inversiones o realizar gestión de carteras, las entidades que prestan servicios de inversión deberán evaluar si el producto o servicio es idóneo. Para todos los demás servicios se deberá realizar una prueba de conveniencia en la medida en que el producto sea complejo o la iniciativa de la operación parte de la Entidad.

> **Conflictos de Interés**

Las entidades que prestan servicios de inversión deben velar por una gestión adecuada y transparente de los conflictos de interés que puedan surgir especialmente cuando se puedan generar perjuicios a los clientes. A tal fin en GCC mantenemos y aplicamos una Política de Gestión de Conflictos de Interés que integra las medidas adecuadas y proporcionadas a las situaciones que nuestras actividades podrían generar potenciales conflictos de tales características.

> **Salvaguarda de los instrumentos financieros**

Las entidades que prestan servicios de inversión deben tomar las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes cuando tengan a su disposición instrumentos financieros pertenecientes a los mismos.

Esperamos que esta información le resulte de utilidad.

Ya sabe, que como siempre, para cualquier aclaración o consulta, nos tiene a su disposición en su oficina habitual o a través de los canales personalizados que utiliza para contactar con nosotros.

